



Resolución de Secretaría General

N° 0149-2016-MINAGRI-SG.

Lima, 23 de Noviembre de 2016

VISTO:

El Informe N° 0113-2016-MINAGRI-OGGRH-ST, de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0019-2015-MINAGRI, de fecha 16 de enero de 2015, en el artículo 1 se declaró, de oficio, no haber mérito para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario contra los ex funcionarios Antonieta Cesinia Noli Hinostroza, ex Directora General (e) de la Dirección General de Asuntos Ambientales –DGAA, y otros que constan en dicho extremo resolutivo, en relación con el Informe N° 003-2010-2-0052 denominado “Examen Especial a la Dirección General de Asuntos Ambientales”, correspondiente al período Enero-Diciembre 2009, por haber prescrito dicha facultad de la entidad; y, en su artículo 2 dispuso la remisión de copia fedateada del expediente y de la indicada Resolución Ministerial a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos con la finalidad que efectúe las acciones necesarias para que la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego, realice las acciones que correspondan y resulten necesarias, a efectos que evalúe las causas que originaron la prescripción declarada en el artículo 1 de dicha Resolución;

Que, mediante Oficio N° 119-2015-MINAGRI-SG-OACID, de fecha 22 de enero de 2015, la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria remitió a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, copia autenticada de la referida Resolución Ministerial y de sus antecedentes, las que mediante Memorandum N° 0340-2015-MINAGRI-SG-OGGRH, de fecha 16 de febrero de 2016, fue derivada a la Secretaría de Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego, a efectos que determine las responsabilidades administrativas disciplinarias de quienes permitieron que prescriba los hechos a que se contrae el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0019-2015-MINAGRI, tal como lo dispuso el artículo 2 de la misma Resolución;



Que, la referida Secretaría Técnica expresa en el Informe del Visto, que desde la fecha de recepción por parte de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego; esto es el 22 de enero de 2015, ha transcurrido más de un año calendario desde que la Entidad tomó conocimiento de la Resolución Ministerial N° 0019-2015-MINAGRI, en específico, de lo dispuesto por su artículo 2, sin que se hubiera dado inicio al procedimiento administrativo disciplinario según lo dispuesto en dicho extremo de la Resolución antes mencionada, encontrándose en la actualidad prescrita la posibilidad de la Entidad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra la o las Comisiones Especiales de Procesos Administrativos Disciplinarios que conocieron del Informe N° 003-2010-2-0052 denominado "Examen Especial a la Dirección General de Asuntos Ambientales", correspondiente al período: Enero-Diciembre 2009, elaborado por el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, lo dispuesto por el artículo 2 de la citada Resolución Ministerial, correspondía ser implementado por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego, lo cual no lo ejecutó, y su inacción generó que a la actualidad haya prescrito la posibilidad que la Entidad determine la existencia de faltas disciplinarias e inicie el procedimiento administrativo disciplinario contra los funcionarios o ex funcionarios que debieron implementar el Informe N° 003-2010-2-0052 denominado "Examen Especial a la Dirección General de Asuntos Ambientales", correspondiente al período: Enero-Diciembre 2009, al haber transcurrido en exceso el plazo de un año (01) computado desde que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos-OGGRH, conoció de la infracción, de conformidad con el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, se ha producido dos aspectos que deben ser abordados, el primero, referido a la prescripción que se ha producido para que la Entidad determine la existencia de faltas disciplinarias e inicie el procedimiento administrativo disciplinario contra los funcionarios o ex funcionarios, que no implementaron oportunamente el procedimiento administrativo disciplinario a que se contrae el Informe N° 003-2010-2-0052 denominado "Examen Especial a la Dirección General de Asuntos Ambientales", correspondiente al período: Enero-Diciembre 2009, elaborado por el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, dispuesto por el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0019-2015-MINAGRI; y, segundo, la inacción de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2 de la misma Resolución Ministerial;





Resolución de Secretaría General

Lima, 23 de Noviembre de 2016

N° 0149-2016-MINAGRI-SG.

Que, el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que: *“la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo la Oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior”;*

Que, asimismo, el numeral 97.3 del artículo 97 del citado Reglamento General dispone que la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente, norma concordante con el literal j del artículo IV del Título Preliminar del mismo cuerpo de normas acotado, que señala que: *“Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. (...)”;* y siendo así la facultad de expedir la citada Resolución de prescripción recae en el Secretario General de la Entidad, por ser la máxima autoridad administrativa del Ministerio, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

Que, el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes y depende de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y, la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada mediante la Resolución Presidencial Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar prescrita la facultad de la Entidad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra los funcionarios o ex funcionarios que no implementaron el procedimiento administrativo disciplinario que se deriva del Informe N° 003-2010-2-0052 denominado "Examen Especial a la Dirección General de Asuntos Ambientales", correspondiente al período: Enero-Diciembre 2009; elaborado por el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Agricultura, actualmente Ministerio de Agricultura y Riego, ordenado por el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0019-2015-MINAGRI, de fecha 16 de enero de 2015; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Remitir el presente expediente a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego, a fin que, en uso de sus atribuciones, deslinde la responsabilidad administrativa de quien o quienes permitieron la prescripción señalada en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Notificar a los funcionarios o ex funcionarios que debieron implementar el Informe N° 003-2010-2-0052 denominado "Examen Especial a la Dirección General de Asuntos Ambientales", correspondiente al período: Enero-Diciembre 2009, elaborado por el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Agricultura, actualmente Ministerio de Agricultura y Riego, para cuyo efecto se tendrá a la vista el expediente con número de Código Único de Trámite-CUT 96200-2013 y a los presentes autos.

Regístrese y Comuníquese.


.....
JOSE LUIS PASTOR MESTANZA
Secretario General

